

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 268/10.

Buenos Aires, 01 MAR 2010

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>01 / 03 / 10</u>

SEBASTIAN VAN DEN DOOREN SECRETARIO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las exigencias funcionales evidenciadas en las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal conducen a desarrollar las acciones pertinentes para dar debida respuesta a las nuevas problemáticas advertidas, procurando la equitativa distribución del trabajo entre los integrantes de este Ministerio a fin de optimizar el servicio de Defensa Pública.

De tal modo, de cara a las múltiples aristas de la labor defensorista que cumplen los Sres. Magistrados que se desempeñan ante los Tribunales Orales Federales, se ensayará en la jurisdicción de Córdoba la experiencia piloto de reasignar parte de las funciones inherentes a la etapa de la ejecución de la pena en otro integrante de este Ministerio, tal como se ha adelantado a los Dres. Casas Nóbrega, Arrieta y Crespi mediante oficios de estilo y cuya conformidad -ya expresa, ya tácita- se ha obtenido con anterioridad al dictado de la presente.

Así, dada la vasta versación demostrada en la materia, se delegará en el Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville, Dr. Jorge A. Perano, el control de la ejecución de las penas privativas de libertad que de manera efectiva cumplan aquellos condenados por los Tribunales Orales en lo Criminal Federal N° 1 y 2 de Córdoba y cuyos intereses sean representados por la Defensa Oficial, quedando excluidas las tareas propias del control de los procesos que

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


SEBASTIAN VAN DEN DOOREN
SECRETARIO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

hayan sido suspendidos a prueba, las que continuarán a cargo de los Sres. Defensores que hayan actuado durante la etapa de juicio.

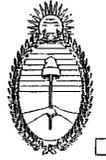
Cabe consignar que, en su oportunidad, el Dr. Perano puso de manifiesto su voluntad de asumir el cometido que se le encomendará a través de la presente.

Por lo demás, oportuno es señalar que la intervención del Dr. Perano en el control de la ejecución de las penas privativas de libertad de cumplimiento efectivo, comenzará una vez que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada y se encuentren agotados todos los planteos posibles para observar el cómputo de detención y vencimiento de pena practicado.

En esa instancia, y efectuada la designación pertinente por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal ante el que tramite la causa, el Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville deberá constituir domicilio en la sede de la Defensoría Pública Oficial que hubiere actuado en la etapa del juicio o en la que por turno le hubiere correspondido intervenir -en caso de que la asistencia del justiciable haya sido confiada hasta ese momento a un defensor de la matrícula-. Consecuentemente, los Sres. Defensores a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 y 2 tendrán la obligación de hacer saber fehacientemente en el término de veinticuatro horas al Dr. Perano cualquier contingencia vinculada con la tramitación de los legajos de ejecución de la pena en los que intervenga el citado Magistrado.

Asimismo, se impondrá a los Sres. Magistrados que hayan actuado durante la etapa del juicio, el deber de entregar al Dr. Perano copia de la sentencia recaída, del cómputo de detención y vencimiento de pena practicado y toda otra documentación que se encuentre en su poder y resulte necesaria para el debido ejercicio del control de la ejecución de la pena impuesta.

Por último, habrá de establecerse que se mantiene incólume para los Sres. Defensores a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia y ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba el deber impuesto en el punto I de la Resolución DGN N° 1024/05 -vinculado



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

con la obligatoriedad de visitar mensualmente a todas las personas a las que asistan y se encuentren alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal-, en tanto que habrán de aplicarse al Dr. Perano las exigencias establecidas en el punto IV de la citada normativa en lo que a la periodicidad de las visitas carcelarias se refiere.

Por las razones expuestas, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 51 incisos "c" y "m" de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I.- **DELEGAR** a partir del 10 de marzo del corriente año, en el Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville, Dr. Jorge A. Perano, el control de las penas privativas de libertad que de manera efectiva cumplan quienes hayan sido condenados por los Tribunales Orales en lo Criminal N° 1 y 2 de Córdoba y cuyos intereses sean representados por la defensa oficial.

II.- **ESTABLECER** que quedan excluidas de la delegación dispuesta en el punto que antecede aquellas tareas inherentes al control de los procesos suspendidos a prueba -en los términos del artículo 76 bis del Código Penal- las que continuarán a cargo de los Sres. Defensores que hayan actuado durante la etapa anterior.

III.- **DISPONER** que la intervención del Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville, Dr. Jorge A. Perano, en los términos descriptos en el punto I, comenzará una vez que la sentencia se encuentre firme y se hayan agotado los planteos posibles para observar el cómputo de detención y vencimiento de pena practicado.

IV.- **HACER SABER** al Dr. Perano que en aquellos procesos en los que corresponda su intervención conforme la delegación dispuesta, deberá constituir domicilio en la sede de la Defensoría Pública Oficial que hubiere actuado en la etapa del juicio o en la que por turno hubiere correspondido intervenir -de haber actuado previamente un defensor de la matrícula-.

USO OFICIAL

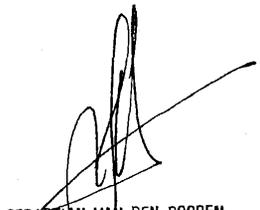
V.- IMPONER a los Sres. Defensores a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 y 2 de Córdoba, la obligación de hacer saber al Dr. Perano, fehacientemente y en el término de veinticuatro horas de producida, toda contingencia vinculada con la tramitación de los legajos de ejecución de la pena en los que intervenga en los términos de la presente.

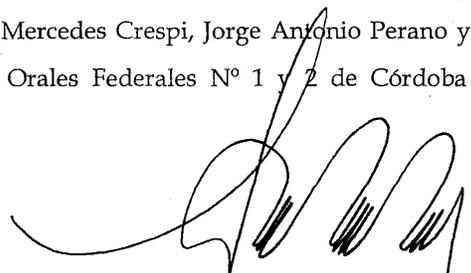
VI.- HACER SABER que los Sres. Defensores que hayan actuado en la etapa del juicio que deberán entregar al Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville copias de la sentencia recaída, del cómputo de detención y vencimiento de pena practicado y de toda otra documentación que resulte necesaria para el debido ejercicio del control de la ejecución de la pena.

VII.- HACER SABER a los Sres. Defensores a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia y ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba que se mantiene incólume el deber impuesto mediante Resolución DGN N° 1024/05 -punto I-.

VIII.- ESTABLECER que el Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville deberá cumplir con las visitas a quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de la libertad con la periodicidad fijada en el punto IV de la Resolución DGN N° 1024/05.

Protocolícese, hágase saber a los Sres. Defensores Públicos Oficiales, Dres. Carlos Armando Casas Nóbrega, Marcelo Eduardo Arrieta, María Mercedes Crespi, Jorge Antonio Perano y a los miembros de los Tribunales Orales Federales N° 1 y 2 de Córdoba y, oportunamente, archívese.


SEBASTIAN VAN DEN DOOREN
SECRETARIO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

